

COMUNICADO DE PRENSA

Bogotá, enero 23 de 2026. En atención al comunicado emitido por la IPS ROHI SAS el día 22 de enero de 2026, mediante el cual se informa a los usuarios afiliados a EPS Famisanar sobre la supuesta terminación del vínculo contractual, atribuida —según se indica— a una decisión exclusiva y unilateral por parte de esta Entidad, así como la pretendida exoneración de responsabilidades por parte de la IPS, resulta necesario precisar lo siguiente:

1. La decisión adoptada por EPS Famisanar no obedeció a una determinación exclusiva ni unilateral, sino que respondió a circunstancias derivadas de las presiones indebidas ejercidas por la IPS ROHI SAS, al condicionar la continuidad en la prestación de los servicios de salud al pago inmediato de cartera, bajo amenaza de cierre o suspensión de servicios para nuestra población afiliada.

Esta situación es inadmisible bajo cualquier parámetro, en tanto compromete la garantía de oportunidad, continuidad y accesibilidad en la prestación del servicio, pilares esenciales del derecho fundamental a la salud, cuya protección constituye un deber legal y constitucional ineludible para EPS Famisanar.

2. En ese contexto, y con el propósito de salvaguardar el acceso efectivo al derecho fundamental a la salud, EPS Famisanar procedió al traslado progresivo de la población usuaria asignada a esa IPS, como medida preventiva ante el riesgo generado por los anuncios de restricción o cierre de servicios.

Lo anterior se adoptó, además, considerando la ilegitimidad de los mecanismos utilizados para exigir el pago de cartera, los cuales se encuentran en contravía de lo establecido en la Circular Externa 0013 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud lo cual redunda en la violación de los deberes que le asisten a los prestadores de servicios dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

3. Es importante aclarar que el traslado de usuarios no implica, por sí mismo, la terminación del vínculo contractual, en tanto la modalidad de pago pactada con el prestador corresponde a evento, el cual no supone como condición para la existencia del contrato el mantenimiento permanente de una población afiliada adscrita a dicho prestador, ni su asignación exclusiva.

4. En virtud de las facultades que le asisten a EPS Famisanar en materia de aseguramiento, administración del riesgo en salud y gestión de la red, y bajo la aplicación del principio de prevalencia del interés general de nuestros afiliados, la EPS actuó de manera razonable, soportada y proporcional, evitando que se materializara una afectación al acceso efectivo de los usuarios a los servicios de salud, riesgo que fue generado por las actuaciones de la IPS.

En consecuencia, es pertinente advertir que, mientras no exista una terminación formal y debidamente definida del vínculo contractual, y en la medida en que aún existan usuarios que continúen requiriendo y haciendo uso de los servicios contratados, la IPS ROHI SAS mantiene el deber legal de garantizar la prestación efectiva, regular y continua de los servicios de salud, sin condicionamientos, barreras administrativas ni restricciones de ningún tipo.

Cualquier actuación que implique una prestación deficitaria, irregular, o que ponga en duda la adecuada atención a los afiliados, podría comprometer la responsabilidad del prestador en los términos previstos en la Ley 1949 de 2019 y demás normas complementarias, lo cual obligaría a EPS Famisanar acudir a los entes de inspección, vigilancia y control.

Finalmente, EPS Famisanar invita a la IPS ROHI SAS a mantener una comunicación assertiva, objetiva y respetuosa, con estricta sujeción al marco de las competencias propias de cada actor del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En ese sentido, se reitera que las decisiones relacionadas con la integración de la red de prestación, los traslados de usuarios, y la administración del acceso efectivo al derecho a la salud, constituyen una facultad exclusiva e irrestricta de EPS Famisanar, en su condición de asegurador y administrador de los recursos de la UPC encaminados a la garantía del acceso al goce efectivo al derecho fundamental a la salud.

Por lo anterior, no es procedente que el prestador de servicios de salud dirija comunicaciones a los usuarios anunciando supuestas terminaciones contractuales o deslindando responsabilidades, sin que previamente se hayan agotado las instancias administrativas correspondientes con la EPS Famisanar, pues estos mensajes generan zozobra, angustia e incertidumbre en nuestra población afiliada, quienes bajo ninguna circunstancia están obligados a soportar, lidiar o tolerar.

En consecuencia, EPS Famisanar expresa su rechazo frente a dicha práctica y conmina a la IPS ROHI SAS a que se abstenga de continuar con este tipo de comunicaciones, y a que, en adelante, utilice los canales oficiales de interlocución establecidos con las



áreas administrativas competentes de esta EAPB para el trámite de cualquier situación contractual o asistencial.

Atentamente,
EPS Famisanar